



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 733

Jueves 8 de Mayo de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Manuel Maria Carrasco, para registrar una mina de antimonio argentífero, que ha de llamarse Mi Esperanza, sita en Peñas Pardas, término y distrito municipal de Horcajo, lindando al E. con Peñas Pardas; al O. tierras de Manuel Alonso; N. el regajo que baja del pedazo de José Sigüero, y S. tierra holgada del mismo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 4 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Juan Bautista Miota, para registrar una mina de hierro argentífero y otros minerales, que ha de llamarse S. Juan Bautista Miota, sita en el Canto blanco, término y distrito municipal de Horcajo, lindando al S. en tierra de Valentin Martin; M. con heredades de Dionisio Sanz; P. con tierra de Ignacio Garcia, y N. con

id. de Manuel Martin; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 4 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al primer trimestre del presente año, sin embargo de lo prevenido en la circular inserta en el Boletín oficial número 704 del viernes 4 de abril último, lo verificarán en el improrogable y preciso término de 3.º dia, bajo la multa de 16 rs. va. por cada dia de los que escedan, que harán efectiva los alcaldes morosos en el papel de su clase.

- | | |
|--------------------------|----------------------------|
| Barrajas. | Boadilla del Monte. |
| Cervera. | Robledo de Chavela. |
| Chamartín. | San Agustín. |
| El Molar. | Santa Maria de la Alameda. |
| Gargantilla. | Sevilla la Nueva. |
| Lozoyuela. | Tielmes. |
| Valdemanco. | Villalvilla. |
| Villanueva de la Cañada. | |

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su exacto y puntual cumplimiento.

Madrid 6 de mayo de 1856.—El Gobernador presidente, Cayetano Cardero.—P. A. de la Diputacion, Juan Francisco Morate, Secretario.

**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE MADRID.**

MES DE MARZO DE 1856.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de marzo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	<i>Reales vellon. Cént.</i>	
Primeramente son cargo 1.369,322 reales 62 cént. que resultaron existentes en fin del mes anterior.....	1.369,322	62
Idem ingresados en este mes por productos generales.....		
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.....		
Idem por los de arbitrios establecidos.....		
Idem de instruccion pública.....		
Idem de beneficencia.....	367,662	1
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de á la contribucion de inmue-		
bles, cultivo y ganaderia.....		
Por idem de á la industrial y de comercio..		
Por idem á la de consumos.....		
Por arbitrios.....		
Por reintegros.....		
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales en este mes.....		
TOTAL CARGO rs. vn.		1.736,984 63

DATA.

CAPITULO I.

Diputacion provincial.

- Artículo 1.º Son data 19,746 reales 2 céntimos satisfechos por obligaciones de la Diputacion provincial.....
- Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Córtes y provinciales.....
- Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.....
- Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales....
- Artículo 5.º Idem por contribuciones.....
- Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.

CAPITULO II.—Instruccion pública.

- Artículo 1.º Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza.....
- Artículo 2.º Idem por las de instruccion primaria... ..
- Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.....
- Artículo 4.º Idem por las del Museo.....
- Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.....
- Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.
	19,746	2	»		19,746 2
	»		666		666
	2,500		»		2,500
	1,853		358	18	2,191 18
	24,079	2	1,024	18	25,103 20



	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<i>Sumas anteriores</i>	24,079 2	1,024 18	25,103 20
CAPITULO III.—Beneficencia.			
Artículo 1.º Idem por obligaciones de Hospitales generales.....	47,875 38	118,523 32	166,398 70
Idem por las del de.....			
Idem por las del de S. Juan de Dios....	520 34	9,891 86	10,412 20
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia de Hospicio.....	13,872 87	62,651 48	76,524 35
Idem por las de la de Desamparados...	767 34	30,618 47	31,385 81
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espósitos de inclusa y sus hijuelas de Madrid:....	90,793 79	16,306 22	107,100 1
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.....	5,957 65	666	6,623 65
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.....			
CAPITULO IV.—Obras públicas.			
Idem por obras públicas de nueva construcción.....			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.....			
CAPITULO V.—Correccion pública.			
Idem por correccion pública.....			
CAPITULO VI.—Montes.			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.....	2,983 30	»	2,983 30
CAPITULO VII.—Otros gastos.			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.....	666 65	»	666 65
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.....		500	500
Idem para la Inspeccion de la M. N....	»		
Idem por los de la comision de obras civiles.....	2,889 8	»	2,889 8
CAPITULO VIII.—Gastos voluntarios.			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.....			
Idem por los gastos de.....			
Idem por los de.....			
CAPITULO IX.—Gastos imprevistos.			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
por impresion de padrones.....			
por entregado á varios pueblos...			
por gastos del cólera en Vicálvaro.	»	4,105 24	4,105 24
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Satisfecho por este concepto.....			
TOTAL DATA rs. en.....	190,405 42	244,286 77	434,692 19

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO.....	1.736,984	63 cénts.
IDEM LA DATA.....	434,692	19
EXISTENCIA para el siguiente mes.....	<u>1.302,292</u>	<u>44</u>

De forma que importando el cargo 1.736,984 rs. y 63 céntimos y la data 434,692 rs. y 19 céntimos segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 1.302,292 rs. y 44 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril.

Madrid 26 de abril de 1856.—Está conforme.—El interventor, José Diaz de Yela—El depositario de los fondos provinciales, Diego de Velasco.—V.º B.º—El presidente, Cayetano Cardero.

DEPOSITARIA DE LA DIPUTACION

PROVINCIAL DE MADRID.

MES DE MARZO DE 1856.

Existencia en la Depositaria de mi cargo en metálico . Rs. vn. cént.	1.276,942	2	}	1.287,942	2
En la misma, en once acciones del camino de las Cabrillas	11,000				
En la de la Junta provincial de beneficencia.				14,350	42
IGUAL				<u>1.302,292</u>	<u>44</u>

Madrid 26 de abril de 1856.—Está conforme.—El oficial interventor, José Diaz de Yela.—El depositario, Diego de Velasco.—V.º B.º—El presidente, Cayetano Cardero.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 30 de abril de 1856.—El Presidente, Cayetano Cardero.

Providencias judiciales.

Don Cipriano Dominguez, magistrado de audiencia de provincia, y juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo pendiente en mi juzgado, á instancia de don José de las Muñecas, vecino y del comercio de esta corte, con don Ramon Piñeiro, de la misma vecindad, sobre pago de treinta y seis mil novecientos setenta y un rs. vn., importe de un pagaré; sustanciado con arreglo á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veinte y cinco de abril de mil ochocientos cincuenta y seis: el señor D. Cipriano Dominguez, magistrado de audiencia de provincia, y juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, habiendo visto estos autos ejecutivos entre partes, de la una don José de las Muñecas, vecino y del comercio de esta corte, representado por el procurador don Antonio Herrero, y de la otra don Ramon Piñeiro, y en su rebeldía los estrados del juzgado sobre pago de treinta y seis mil novecientos setenta y un rs., importe de un pagaré, por ante mi el infrascrito escribano del número, dijo S. S.:

Resultando que D. Ramon Piñeiro se obligó á pagar á D. Jacinto Rodriguez, la cantidad de treinta y seis mil novecientos setenta y un reales vellon efectivos en plata ú oro, el dia ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y dos;

Resultando esta obligacion del pagaré folio tres, de los autos, librado por Piñeiro á la orden del D. Jacinto Rodriguez, endosado á la de D. Eugenio Santiago Aguado, y por éste á la demandante D. José de las Muñecas;

Resultando que la firma que autoriza dicho pagaré ha sido reconocida por el D. Ramon Piñeiro en legal y solemne forma; considerando que la acción ejecutiva incoha-

da contra el espresado Ramon Piñeiro, se funda en un documento reconocido (folio tres y doce vuelto), que segun lo prescrito en las leyes del reino, trae aparejada ejecucion, á la que no se ha opuesto D. Ramon Piñeiro,

Falla.—Que debe de mandar y manda ir por la ejecucion adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados, y demas que resulten pertenecer al deudor, y con su valor entero y cumplido pago al D. José de las Muñecas, de los treinta y seis mil novecientos setenta y un reales reclamados por el mismo, costas causadas y que se originen. Y por esta sentencia, que se hará notoria, respecto al demandado, en los estrados del Tribunal, y á virtud de edictos que se publicarán en el Diario oficial y Boletín de la provincia, segun se dispone en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo proveyó y firma S. S. de que doy fé.—Cipriano Dominguez.—Mariano Garcia Sancha.

Y para que conste y llegue á noticia del demandado D. Ramon Piñeiro la sentencia que queda inserta, se publica por medio del presente edicto, conforme á lo acordado en la misma, y á los efectos prevenidos en la ley.

Dado en Madrid á veinte y ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Cipriano Dominguez.—Por mandado de S. S., Dr. Mariano Garcia Sancha.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 52	á 60	rs. vn.
Cebada..... de 34	á 36 1/2	rs. vn.
Algarrobas.. de	á 20 1/2	rs. vn.

Madrid 7 de mayo de 1856.